



Resolución de 23 de abril de 2018 la Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) por la que se procede a la creación de la Comisión Científica del CICYTEX y al establecimiento de su régimen de funcionamiento interno

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía e Infraestructuras, es un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural.

En el marco de dicha potestad autoorganizativa, y bajo la observancia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia que han de regir toda actuación administrativa, resulta necesaria la articulación de un instrumento que facilite la toma de decisiones, la fijación de criterios de actuación en diversas materias, así como la efectividad de los derechos que ostentan los empleados públicos en materia de información y participación en los objetivos fijados en la entidad en que prestan sus servicios, y en la mejora y modernización de la propia administración.

En este sentido, los planes de modernización, simplificación y mejora de la calidad de la Administración Autónoma contemplan la participación de los empleados públicos mediante la emisión de propuestas que incidan en la organización del trabajo y en la mejora de la productividad, en el marco de un entorno abierto y participativo.

De acuerdo a tales premisas, desde el CICYTEX se considera procedente la creación de una Comisión Científica, integrada principalmente por personal de investigación de este ente público, que asuma funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento y evaluación en el marco de la actividad científica desarrollada por el CICYTEX, y asimismo constituya un medio de coordinación entre la toma de decisiones y la labor del propio personal de investigación.

Por otro lado, con ánimo de dotar de efectividad a las funciones encomendadas, resulta preciso establecer el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Científica, de acuerdo a los postulados que para los órganos colegiados se prevén en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, adaptado a las particularidades de la actividad científica, así como al régimen organizativo del CICYTEX.

En base a lo expuesto, en el ejercicio de la potestad autoorganizativa que se atribuye al CICYTEX, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 135/2013, de 30 de julio, y la Ley 10/2010, de 16 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la creación de la Comisión Científica del CICYTEX, integrada dentro de la propia estructura organizativa de este ente público.

SEGUNDO.- Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Científica del CICYTEX, el cual se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

TERCERO.- Acordar la publicación de la presente resolución en la página web del CICYTEX, al objeto de su adecuada publicidad y transparencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Presidencia del CICYTEX, según el artículo 9.3 de los Estatutos del CICYTEX, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio del derecho del interesado de plantear cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Guadajira, a 23 de abril de 2018
LA DIRECTORA DE CICYTEX

Carmen González Ramos

ANEXO I REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DEL CICYTEX

CAPÍTULO I.- Naturaleza, Composición y Funciones.

Artículo 1.

La Comisión Científica del CICYTEX se configura como un órgano colegiado integrado dentro de la estructura organizativa del CICYTEX, que ejerce las funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento y evaluación contempladas en el artículo 3, con la finalidad de contribuir a la adecuada gestión, coordinación y ejecución de la actividad científico-técnica desarrollada en el CICYTEX, bajo la observancia de los principios de eficacia, objetividad y transparencia.

Artículo 2.

1. La Comisión Científica del CICYTEX estará compuesta de los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección del CICYTEX que ejercerá las funciones de presidencia.
- b) Los Directores Científicos de cada uno de los Institutos integrados en el CICYTEX.
- c) Al menos un representante en posesión del grado de doctor de cada uno de los Institutos adscritos al CICYTEX que actuarán como vocales.
- d) Un funcionario que ostente una jefatura de servicio o de sección del CICYTEX que actuará como secretario con voz pero sin voto, designado por la persona titular de la Dirección del CICYTEX.

2. Los miembros del apartado c) serán designados por la persona titular de la Dirección del CICYTEX entre el personal de investigación que preste sus servicios en cada uno de los Institutos adscritos, teniendo en consideración la propuesta que sea elevada por los directores científicos.

3. La propuesta de designación versará sobre aquel candidato que haya obtenido el respaldo de la mayoría del personal de investigación perteneciente a su Instituto de adscripción, de acuerdo a un sistema de votación que sea establecido a tal efecto.

En todo caso, la propuesta de designación del candidato carecerá de efectos vinculantes, recayendo en última instancia la decisión acerca del nombramiento sobre la persona titular de la Dirección del CICYTEX.

4. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente de la Comisión, será sustituido por la persona que éste designe, o en su defecto, por uno de los Directores Científicos.

5. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de los miembros de la Comisión, serán sustituidos por la persona que a tal objeto sea designada por su Presidente, de acuerdo a los criterios establecidos en los apartados 2 y 3.

6. Los miembros de la Comisión podrán ser cesados en cualquier momento por la persona titular de la Dirección del CICYTEX.

Artículo 3.

1. La Comisión Científica del CICYTEX asume el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Evaluar e informar sobre las propuestas y proyectos de investigación presentados a las diferentes convocatorias por el CICYTEX.
- b) Compartir con la Dirección del CICYTEX la responsabilidad de las actividades científicas que sean desarrolladas por el CICYTEX.
- c) Velar por el adecuado nivel científico e investigador del CICYTEX.
- d) Promover las actuaciones encaminadas a facilitar la investigación y el trabajo científico entre los Institutos.
- e) Proponer, a petición de la Dirección, las líneas prioritarias de investigación del CICYTEX.
- f) Asesorar, a instancia de la persona titular de la Dirección del CICYTEX, sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con la actividad científica del centro.
- g) Informar de manera motivada acerca de las necesidades de recursos humanos, con carácter previo a la formalización de las contrataciones temporales con cargo a las listas de espera que sean constituidas por el CICYTEX.
- h) Establecer el sistema de evaluación y seguimiento objetivo, así como los criterios susceptibles de valoración, en el marco de las contrataciones temporales formalizadas por el CICYTEX.
- i) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la actividad científica del CICYTEX que le sean encomendadas por la Dirección en el ámbito de sus competencias.

2. Las funciones detalladas en el apartado anterior en ningún caso desplegarán efectos jurídicos frente a terceros, estando exclusivamente circunscritas al ámbito interno organizativo del CICYTEX. Igualmente, los informes o dictámenes que, en su caso, sean emitidos no tendrán carácter preceptivo y vinculante, salvo en aquellos casos en que así se prevea en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II.- Régimen de funcionamiento interno.

Artículo 4.

1. La comisión se entenderá validamente constituida cuando asistan el Presidente y el Secretario, o persona que les sustituya, y la mitad, al menos, de sus miembros,

2. La comisión se reunirá ordinariamente con una periodicidad trimestral. Podrán celebrarse reuniones con carácter extraordinario cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a instancia del Presidente, o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.

3. Las convocatorias serán remitidas por medios electrónicos a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas, debiendo estar acompañadas del orden del día, así como de la documentación necesaria para las deliberaciones siempre que resulte posible.

4. Los acuerdos se entenderán adoptados por la mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la Comisión contará con el voto de calidad al objeto de dirimir los mismos.

5. A las reuniones de la comisión podrán asistir personas que no ostenten la condición de miembro, en aquellos casos que se considere necesario, en atención a las materias que vayan a ser objeto de deliberación, a fin de que informen o presten asesoramiento sobre las mismas. Dichas personas deberán ser convocadas expresamente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 5.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, descripción sucinta de las cuestiones debatidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta podrá figurar, a petición del miembro de la comisión interesado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, o la justificación de su voto favorable.

3. El acta será redactada con el visto bueno del Presidente de la Comisión, y remitida a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos, a fin de que estos muestren su conformidad o efectúen reparos al texto, para lo cual dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde su recepción.

4. Las actas, una vez aprobadas y firmadas, deberán ser conservadas de modo que se garantice su integridad, así como su consulta posterior. En aquellos casos en que se considere conveniente por parte del Presidente de la Comisión, las mismas podrán ser objeto de publicación en la página web del CICYTEX.

5. Aquellos que ostenten un interés legítimo respecto a los asuntos tratados en el seno de la Comisión, podrán dirigirse al Secretario a fin de solicitar la expedición de un certificado sobre los acuerdos adoptados, el cual será remitido mediante medios electrónicos.

CAPÍTULO III.- Derechos y obligaciones de los miembros de la comisión.

Artículo 6.

1. Los miembros de la comisión en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar la debida profesionalidad, diligencia y objetividad en el marco de sus actuaciones.
- b) Observar el deber de sigilo respecto de aquellos asuntos que conozcan por razones de sus funciones sobre los que se señale expresamente su carácter reservado.
- c) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal contempladas en su normativa específica.
- d) Cumplir con las obligaciones en materia de abstención y recusación que se detallan en el artículo 7.
- e) Guardar el debido respeto y consideración al resto de miembros de la Comisión.

- f) Colaborar con la Dirección del CICYTEX respecto de aquellos asuntos para los que sean expresamente requeridos.
- g) Cualquier otra obligación que derive del ejercicio de sus funciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el apartado anterior podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora del régimen sancionador.

Artículo 7.

1. Los miembros de la comisión en los que concurran alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a los asuntos que vayan a ser tratados en el seno de la comisión, estarán obligados a comunicarlo al Presidente, y se abstendrán de participar en la deliberación y votación de tales asuntos.

2. Los interesados en los asuntos que vayan a ser tratados en el seno de la comisión podrán igualmente promover la recusación de sus miembros cuando consideren que concurre alguna de las causas de abstención mencionadas en el apartado anterior.

La solicitud de recusación, que será planteada por escrito y con expresión de los motivos que fundamentan tal solicitud, se dirigirá al Presidente de la Comisión, el cual resolverá lo que proceda en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción del escrito.

Artículo 8.

Los miembros de la comisión, de acuerdo a su condición, ostentarán los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria de las reuniones con una antelación mínima de veinticuatro horas con inclusión del orden del día.
- b) Participar en las deliberaciones.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como formular voto particular.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Solicitar copia de las actas que sean expedidas con motivo de las reuniones.
- f) Cuantos otros derechos que sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV.- Régimen jurídico y de impugnación de los acuerdos de la comisión.

Artículo 9

1. Los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión desplegarán únicamente efectos en el ámbito interno organizativo del CICYTEX, no siendo susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio de aquellos que se puedan interponer frente a las resoluciones y actos que dimanen de los mismos, de conformidad a lo previsto en la legislación básica estatal del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a las especialidades contenidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Aquellos acuerdos que por su relevancia o por los efectos que puedan producir resulte conveniente su conocimiento por parte de terceros ajenos a la comisión, se publicarán por orden del Presidente en la página web del CICYTEX, así como en otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Artículo 10.

1. El presente reglamento podrá ser objeto de modificación a iniciativa del Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros.

2. La propuesta de modificación deberá incluir un texto alternativo y requerirá para su aprobación del voto favorable de la mayoría de sus miembros, ostentando el Presidente el voto de calidad en caso de empate.